

## D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor Maximo José Lovatón Ginebra, queda designado Embajador Miembro de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

**Dec. No. 3426, que concede una pensión del Estado a la señora Tamara Rafaela Alt. Chaljub Hernández.**

**G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982**

JACOBO MAJLUTA  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3426

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos ochenta y seis pesos oro con sesenta y seis centavos (RD\$286.66) mensuales, a la señora Tamara Rafaela Altagracia Chaljub Hernández.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones que tiene reservado la Lotería Nacional, para sus empleados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

**Dec. No. 3427, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.**

**G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982**

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3427

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) Al señor Cristóbal Fidencio Garrís Rodríguez, una pensión del Estado de cuatrocientos treinta y cuatro pesos oro con treinta y siete centavos (RD\$434.37) mensuales;